

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “INSTITUTO DE PSICOTERAPIA RELACIONAL”

Preámbulo

El punto de vista relacional en Salud Mental y Psicoterapia reúne un conjunto de aportaciones y tradiciones de la Clínica que se han desarrollado principalmente en Europa y América durante la segunda mitad del siglo XX y que recogen los importantes avances que han tenido lugar en la investigación del Desarrollo Psicológico humano y las Neurociencias desde el último cuarto del siglo. Numerosos profesionales (Psicólogos y Médicos, pero también otros profesionales de la salud) vienen incorporando a sus especialidades los decisivos factores que el mejor conocimiento de los procesos de relación y comunicación humana aportan. Los profesionales de la Psicoterapia de diferentes tradiciones conceptuales (psicoanalíticos, sistémicos y cognitivos, entre otros) reconocen la naturaleza social de la subjetividad, la esencia intersubjetiva del psiquismo, desde su desarrollo y construcción, hasta sus posibilidades de cambio mediante las intervenciones clínicas y sociales. Aprendemos a ser sujetos en sociedad, a través de la relación con los cuidadores primarios significativos y descubriendo y usando los múltiples niveles de lenguaje que configuran la comunicación humana y se estructuran como pensamiento. Confrontados con la existencia alienada y el sufrimiento subjetivo, los seres humanos tenemos la oportunidad de usar nuestra naturaleza social para el cambio. Esta es la perspectiva a la que contribuyen la Psicoterapia y el Psicoanálisis Relacional y sus disciplinas afines.

En este marco conceptual, el INSTITUTO DE PSICOTERAPIA RELACIONAL se propone como una asociación, que con el ánimo de ser de utilidad pública y de interés para los profesionales e instituciones de la salud, articula y desarrolla una amplia tradición formadora desarrollada o promovida desde 1975 en España por un grupo de profesionales, Psicólogos y Médicos, formados en una vertiente psicosocial del psicoanálisis, conocida como perspectiva vincular, con especial proyección en los ámbitos de la psicoterapia individual, de grupo, pareja y familia, con los adultos, la infancia, adolescencia, y juventud, así como en el análisis de lo institucional. La voluntad y experiencia del diálogo y convergencia desde el psicoanálisis con perspectivas afines tales como las aproximaciones sistémicas o constructivistas, vienen posibilitando una práctica enriquecida con las aportaciones de diferentes perspectivas, así como la constante voluntad de renovación mediante el aprovechamiento de los hallazgos de las investigaciones de diferentes ámbitos científicos, y principalmente de las ya mencionadas Neurociencias y el Desarrollo Humano. Fomentar el diálogo e intercambio entre diferentes perspectivas teóricas, clínicas y de investigación que contribuyan a la mejora de la calidad de la formación básica, especializada y continua de los psicoterapeutas, es el objetivo por el se crea este Instituto, plataforma de encuentro entre el saber y la experiencia acumuladas y el constante aprendizaje y descubrimiento en la naturaleza social de lo humano.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de Asociación "**INSTITUTO DE PSICOTERAPIA RELACIONAL**", se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Promover el desarrollo de la Psicoterapia Relacional, en sus diferentes vertientes, a través de acciones de formación especializada, del ejercicio profesional, la investigación, así como el intercambio científico con ámbitos disciplinares conexos.
- b) Diseñar y ejecutar planes formativos en Psicoterapia Relacional, en cuanto Instituto orientado a la formación continuada y permanente, en todos los niveles, científicos y profesionales. Estos planes integrarán un modelo formativo de alta calidad, que garantice la protección de los derechos de los usuarios, y la más alta capacitación de los profesionales que ejerzan como psicoterapeutas.
- c) Facilitar el intercambio científico y profesional entre sus miembros, y en especial facilitar su actualización y formación permanente.
- d) Establecer comunicación y acuerdos con otras instituciones formadoras, universidades, colegios profesionales, federaciones y asociaciones, de carácter público o privado, con competencias o intereses en los ámbitos de la Psicoterapia y la Salud Mental. En lo que respecta al desarrollo de la Psicoterapia Relacional, se promoverán acuerdos al respecto con la *Sección Española de Asociación Internacional para la Psicoterapia y el Psicoanálisis Relacional [IARPP-España]*.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar, y en su caso desarrollar una política de publicaciones sobre Psicoterapia Relacional. Para ello podrá apoyar o publicar revistas, libros, efectuar traducciones de obras destacadas, y podrá suscribir acuerdos al respecto con editoriales y organismos, así como colaborar en la difusión de los conocimientos sobre Psicoterapia Relacional en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado Español, y en el plano internacional.
- b) Promover, apoyar, y en su caso organizar, programas de formación especializada y continuada, o cualquier actividad de encuentro y debate en los ámbitos de la Psicoterapia Relacional en España.
- c) Promover, apoyar, y en su caso desarrollar actividades de investigación en las áreas de interés de la Psicoterapia Relacional
- d) Apoyar la creación y mantenimiento de un área de internet en lengua castellana dedicada a la Psicoterapia Relacional. Como desarrollo de la misma también en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.
- e) Cualquier otra derivada de o relacionada con las anteriores, que sea propuesta por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Alberto Aguilera nº 10, Escalera Izquierda, 1º, localidad de MADRID, provincia de Madrid, DP. 28015 y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español y sus Comunidades Autónomas.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cinco años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. A iniciativa del Presidente, la Junta Directiva podrá ser consultada normalmente por correo electrónico sobre temas de gestión o decisiones que requieran urgencia, incluso adoptando acuerdos que deberán reunir la mayoría simple de todos los miembros de la junta, y un plazo de decisión no inferior a setenta y dos horas. Los acuerdos así adoptados serán incluidos en acta e incorporados como acuerdos válidos, de los que se informará a la asamblea siguiente, junto con los demás acuerdos.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, y decidir de acuerdo a criterios estatutarios sobre la procedencia de su integración en cada una de las categorías de miembros que la asociación distingue.
- e) Otorgar acreditaciones y reconocimientos para los Miembros Titulares y Asociados, previa petición de los mismos por los socios, ante otras asociaciones e instituciones tanto nacionales como internacionales, y en función de los criterios que dichas instituciones hayan establecido y que estén vigentes en el momento de su solicitud. Para ello la Junta Directiva, respetando estrictamente los criterios de titulación exigidos a los miembros, interpretará los criterios de acreditación respetando su contenido cualitativo, valorando si se alcanzan o no los niveles de formación y experiencia deseables, y no como mero efecto del cumplimiento de la expresión cuantitativa de dichos criterios. Igualmente podrá reconocer y valorar trayectorias formativas en diferentes instituciones, así como las contribuciones docentes de profesionales ajenos a la asociación.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las

deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Podrá actuar también por delegación expresa.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, o bien por cooptación, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los socios que no pudiendo asistir quieran estar representados deberán hacerlo mediante escrito dirigido al presidente, admitiéndose las delegaciones recibidas, incluso por correo electrónico, hasta la fecha y momento de la primera convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y cumplan los criterios definidos para la categoría de socios en la que se integren.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios: Miembros Titulares; Miembros Asociados; Miembros Adherentes; y Miembros Acreditados, como una categoría complementaria a las anteriores.

Para adquirir la categoría de Miembro Titular será necesario estar en posesión del título de Licenciado en Psicología o en Medicina (o legalmente equivalente que otorgue derecho a la colegiación profesional), cumplir los criterios que les permitan obtener acreditaciones como psicoterapeutas especializados y haber desarrollado un ejercicio profesional superior a diez años. Los Miembros Titulares se agruparán en las siguientes categorías:

- a) Fundadores, serán aquellos Miembros Titulares que participen en el acto de constitución de la Asociación o se adhieran al mismo antes de que se formalice la inscripción registral de la asociación.
- b) De número, que serán aquellos Miembros Titulares que ingresen después de la constitución e inscripción registral de la Asociación.
- c) De Honor, que serán aquellos Miembros Titulares que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, la cual lo comunicará a la Asamblea General.

Para adquirir la categoría de Miembro Asociado será necesario estar en posesión del título de Licenciado en Psicología o en Medicina (o legalmente equivalente que de derecho a la colegiación profesional), cumplir los criterios que les permitan obtener acreditaciones como psicoterapeutas generales y haber desarrollado un ejercicio profesional superior a dos años. Los Miembros Asociados se agruparán en las siguientes categorías:

- a) Fundadores, serán aquellos Miembros Asociados que participen en el acto de constitución de la Asociación o se adhieran al mismo antes de que se formalice la inscripción registral de la asociación.
- b) De número, que serán aquellos Miembros Asociados que ingresen después de la constitución e inscripción registral de la Asociación.

Los Miembros Adherentes serán quienes lo soliciten y sean aceptados según prevén los estatutos. Se requerirá que estén siguiendo trayectorias formativas que una vez completadas les permitan acceder a la categoría de Miembro Asociado. Podrán ser igualmente fundadores o de número, como los anteriores.

Los Miembros Acreditados son todos aquellos miembros Titulares y Asociados que reúnen las condiciones exigidas para ser reconocidos como psicoterapeutas por las Corporaciones Profesionales, Asociaciones y Federaciones Psicoterapéuticas nacionales o extranjeras con quienes la Asociación INSTITUTO DE PSICOTERAPIA RELACIONAL haya establecido compromisos al respecto. Así, serán miembros acreditados para la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP) los que, tras haber sido evaluados por la Junta Directiva o su Comisión delegada de Admisión, se ajusten a los criterios establecidos por los Estatutos de la FEAP vigentes en el momento en que dichos psicoterapeutas sean presentados como acreditados a la FEAP.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 26. Los Miembros Titulares, fundadores o de número, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, y en especial a través del ejercicio de la función docente a la que les da acceso su experiencia y trayectoria.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Solicitar acreditaciones especializadas y docentes en psicoterapia, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones adicionales.

Artículo 27. Los Miembros Asociados, fundadores o de número, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Solicitar acreditaciones generales en psicoterapia, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones adicionales.

Artículo 28. Los Miembros Adherentes, fundadores o de número, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Los Miembros Titulares, Asociados y Adherentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de contribución a sostener los gastos de la asociación que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los Miembros Titulares de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz, pero sin derecho de voto.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, que se fijen para sostener los gastos de la asociación, o los inherentes a las acreditaciones que pueda otorgar o gestionar.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente se asignarán sus fondos a otra asociación que comparta objetivos o fines similares, y en caso de no lograrse un acuerdo por la comisión liquidadora, a la Asociación "*Sección Española de Asociación Internacional para la Psicoterapia y el Psicoanálisis Relacional [IARPP-España]*").

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Segunda: La formación del psicoterapeuta comprende un nivel básico que deriva de los conocimientos adquiridos en los títulos de grado de licenciado (en Psicología o Medicina), completado con una trayectoria curricular integrada por formación específica en psicoterapia a través de cursos de postgrado, práctica profesional supervisada y la suficiente experiencia de psicoterapia personal. Los criterios sobre requisitos mínimos y cánones para cada uno de estos componentes de la formación pueden ser establecidos por la Junta Directiva, y pueden ser también adoptados de los establecidos por instancias acreditadoras externas, a nivel nacional o

internacional. En consecuencia, la Junta Directiva, mediante acuerdo expreso, podrá otorgar acreditaciones como psicoterapeutas a sus Miembros Titulares y Asociados, de acuerdo con las que estén establecidas por instancias o instituciones acreditadoras externas, con las que se vincule el Instituto a nivel nacional o internacional. Las acreditaciones que pueden otorgarse son: a) *De carácter general*: Psicoterapia individual; Psicoterapia de niños y adolescentes; Psicoterapia de Grupo; b) *De carácter especializado*: Psicoterapia de Pareja; Psicoterapia de Familia; Psicoterapia Individual de orientación psicoanalítica; Psicoterapia de grupo de orientación psicoanalítica; Psicoterapia de niños y adolescentes de orientación psicoanalítica; c) *De función Docente y Didáctica*, para cada una de las anteriores. Otras clases de acreditaciones podrán añadirse de oficio a las presentes si las aprueba la Asamblea General.

Tercera: La Asociación INSTITUTO DE PSICOTERAPIA RELACIONAL, sin perjuicio ni merma de los criterios de titulación exigidos para sus miembros, adopta como propios los criterios mínimos para acreditación de psicoterapeutas establecidos por la *Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP)* en su título V y demás disposiciones de sus estatutos sociales. Los miembros de la asociación que deseen ser acreditados profesionalmente ante la FEAP como psicoterapeutas, en el momento de su solicitud de acreditación habrán de reunir los requisitos mínimos comunes exigidos por la FEAP, que estén vigentes en la fecha de su solicitud, y además los criterios específicos fijados por las secciones de la FEAP para cada acreditación específica a la que opten, y que igualmente estén vigentes en la fecha de su solicitud. Los miembros asociados solo podrán recibir acreditaciones de carácter general, y los miembros titulares de carácter general, especializado y de función docente y didáctica.

En lo que respecta a sus Miembros Titulares y Asociados que sean Psicólogos, el INSTITUTO DE PSICOTERAPIA RELACIONAL acepta igualmente como criterios propios los establecidos por la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA) y el Consejo General de Colegios de Psicólogos de España para otorgar el Certificado Europeo de Acreditación para Psicólogos Especialistas en Psicoterapia.

Cuarta: Así mismo se establece que la Asociación INSTITUTO DE PSICOTERAPIA RELACIONAL dará cumplimiento para sus miembros a los requisitos de acreditación de psicoterapeutas que puedan adoptar instituciones públicas y profesionales con competencias en la materia, así como a lo que se establezca mediante disposiciones legales en materia de especialidades y títulos de postgrado, todo ello en el ámbito del Estado Español y sus autonomías.

Quinta: La Asociación adopta como propios los Códigos Deontológicos del Colegio Oficial de Psicólogos, del Colegio Oficial de Médicos y de la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas. Por acuerdo de la Asamblea General podrán adoptarse o desarrollarse otros códigos de conducta profesional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única: A las personas que soliciten incorporarse a la Asociación y que hayan sido anteriormente a la constitución del INSTITUTO DE PSICOTERAPIA RELACIONAL miembros titulares o asociados acreditados de otras asociaciones miembro de la *Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas*, cuando completen el proceso de admisión se les reconocerán automáticamente las acreditaciones profesionales que en dicha sociedad hubieran recibido, si no entran en contradicción con lo dispuesto en estos Estatutos, y debiendo aportar copia de la documentación acreditativa correspondiente.

Dados en Madrid, a veinte y ocho de Noviembre de 2006.

El Secretario
Manuel María Aburto Baselga

Vº Bº El Presidente
Alejandro Ávila Espada



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

27 DE DICIEMBRE DE 2006

SALIDA NÚM.: 21837

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **INSTITUTO DE PSICOTERAPIA RELACIONAL**, de MADRID, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica en resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 588270.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2006

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. ALEJANDRO AVILA ESPADA
CALLE ALBERTO AGUILERA Nº. 10 - ESCALERA IZQUIERDA - 1º
28015 - MADRID